

## Resumen del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

El Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2024 (el “Real Decreto”) al objeto de adoptar medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en los **municipios afectados** que se detallan en el **Anexo I** de esta nota.

La presente nota es un resumen preliminar del Real Decreto con fines meramente divulgativos que incide esencialmente en aquellos aspectos que, en nuestra opinión, pueden resultar de mayor interés o utilidad para las personas físicas y jurídicas afectadas por la DANA, si bien en ningún caso pretende constituir asesoramiento o publicidad.

### 1. MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE DAÑOS PERSONALES, VIVIENDA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES Y DE SERVICIOS Y A PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

#### A. Ayudas en materia de daños personales y vivienda

Sobre la base del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se determinan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (el “RD 307/2005”), se prevé un régimen de ayudas específico para supuestos de fallecimiento, incapacidad, daños en vivienda y destrucción o daños en enseres causados por la DANA en los municipios afectados, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Ayuda	Cuantía máxima
Por fallecimiento o incapacidad (se elimina el requisito de dependencia económica previsto en el RD 307/2005 para beneficiarios hijos mayores de edad y padres)	72.000 €
Por destrucción total de vivienda habitual	60.480 €
Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual	41.280 €
Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual	20.640 €
Por destrucción o daños en enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual	10.320 €
Por daños en elementos comunes	36.896 €

**Plazo de solicitud:** 2 meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto (esto es, desde el 6 de noviembre de 2024).

**Acreditación de la titularidad de la vivienda:** Cualquier documento que demuestre dicha titularidad (por ejemplo, cualquier recibo de pago del IBI).

**Acreditación de los daños en la vivienda y enseres de primera necesidad:** Informe pericial contratado y validado por el ayuntamiento en el que consten los daños en la vivienda y en sus enseres, así como su valoración .

## B. Ayudas en materia de daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

- En el caso de asegurados cuyo importe neto de cifra anual de negocios no supere los 6.000.000-€, no habrá deducción en concepto de franquicia en las indemnizaciones abonadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- En el caso de asegurados cuyo importe neto de cifra anual de negocios supere los 6.000.000-€, se aplicará, en su caso, la franquicia prevista en la Orden ECC/2845/2015, pero se podrá obtener una subvención de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables limitada a 36.896-€.

## 2. MEDIDAS FISCALES

### A. Flexibilización de plazos tributarios:

Para quién:

Obligados tributarios	Requisito de vinculación con zonas afectadas
a) Con volumen de operaciones en 2023 < 6.010.121,04€.	Con domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmuebles afectos situados en las zonas/áreas afectadas a 29 de octubre de 2024.
b) Resto de obligados tributarios que no realicen actividades económicas.	
Grupos Fiscales (IVA e IS)	Con dominante, representante o entidades dependientes en zonas/afectadas.

### Medidas de flexibilización de plazos tributarios:

**Plazos de declaraciones tributarias:** se extienden hasta el 30 de enero de 2025 los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones con vencimiento entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

!! No aplicable a declaraciones aduaneras, autoliquidaciones de regímenes especiales, declaración de operaciones intracomunitarias ni declaraciones de Intrastat.

**Deudas derivadas de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria:** se extienden hasta el 5 de febrero de 2025 los plazos de ingreso en periodo voluntario y en ejecutivo que no hubieran concluido a 6 de noviembre de 2024.

**Plazos de remisión de facturas al SII:** el plazo de remisión de facturación a través del SII relativo al mes de noviembre se extiende hasta el 16 de diciembre de 2024.

**Plazos de procedimientos tributarios:** se extienden hasta el 30 de enero de 2025 los plazos para atender requerimientos, diligencias y alegaciones dictados en todo tipo de procedimientos tributarios, incluyendo, entre otros, procedimientos de gestión, inspección, recaudación, sancionadores y de revisión.

!! El periodo (28/10/2024 - 31/12/2024) no computa a efectos de duración máxima del procedimiento y cómputo del plazo de prescripción. Durante este periodo la Administración podrá impulsar el procedimiento con trámites internos o rutinarios.

!! Bastará un intento de notificación entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025 para dar por notificada la resolución de procedimientos económico-administrativos.

**Plazos para interponer recursos y reclamaciones:** se extienden hasta el 30 de enero de 2025 los plazos para interponer Recurso de Reposición o Reclamación Económico-Administrativa que no hubieran concluido a 28 de octubre de 2024.

## Medidas relativas a la solicitud de aplazamientos:

Se facilitan los aplazamientos de ingreso de deudas tributarias sobre declaraciones con plazo de vencimiento entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025: a 24 meses, sin devengo de intereses durante los primeros 6 meses.

## B. Ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA

### Importe de ayudas directas

Personas Jurídicas		Personas físicas
Volumen de operaciones (ejerc. 2023)	Importe	Importe único de 5.000€.
≤ 1M	10.000€	
> 1M ≤ 2M	20.000€	
>2M ≤6M	40.000€	
> 6M ≤10M	80.000€	
> 10M	150.000	

Podrán ser beneficiarios aquellos empresarios o profesionales que a 28 de octubre de 2024 cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener su domicilio fiscal en las áreas comprendidas en la “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”.
- Ser contribuyente del IRPF por actividades económicas, o del Impuesto sobre Sociedades.
- Estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. Seguir dado de alta con fecha 30 de junio de 2025.
- Presentación a través de Sede Electrónica de AEAT con formulario electrónico desde el 19 de noviembre hasta el 31 de diciembre. Las cantidades empezarán a ser abonadas con fecha 1 de diciembre de 2024.
- Se deberá anexar declaración responsable en el que el solicitante señale expresamente que cumple con los requisitos establecidos.

## C. Beneficios fiscales

Impuesto	Beneficiarios/Requisitos
Exención Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	Se concede la exención de este impuesto para el ejercicio 2024 para aquellos bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en las áreas afectadas. Resulta necesario acreditar que tanto las personas como los bienes, hayan sido objeto de realojamiento total o parcial hasta la reparación de los daños sufridos
Reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	Se concede una reducción en el IAE del ejercicio 2024 a los negocios e industrias, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad se encuentren en los municipios afectados por la DANA. La citada reducción será proporcional al tiempo transcurrido entre que se produce el cese de la actividad hasta el restablecimiento de la actividad en condiciones de normalidad, sea en esos locales o en otros habilitados al efecto.

- En caso de que los citados Impuestos hayan sido previamente abonados se deberá solicitar la correspondiente devolución.

### Aplazamiento del segundo plazo del IRPF correspondiente al ejercicio 2023

- Se extiende el período voluntario de pago del Segundo plazo del IRPF del ejercicio 2023 hasta el 5 de febrero de 2025, considerándose a estos obligados tributarios de estar al corriente de sus obligaciones tributarios. En caso de domiciliación las entidades colaboradoras no harán efectivo el citado cargo hasta el citado 5 de febrero de 2025.
- En caso de haberse producido el cargo por encontrarse domiciliado, se procederá a la retrocesión del cargo.

### Reducciones fiscales especiales para actividades agrarias

Se autoriza para aquellas explotaciones y actividades agrarias directamente afectadas por la DANA la reducción de los índices de rendimiento neto establecidos en el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

### Otros aspectos relevantes

- Las ayudas previstas en el presente Real Decreto tendrán carácter inembargable.
- Estarán exentas a efectos del IRPF las ayudas del artículo 3 del Real Decreto (esto es, ayudas por fallecimiento e incapacidad, así como en materia de daños en vivienda habitual y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios).

## 3. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### A. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social.

Las empresas con domicilio de actividad en las localidades afectadas por la DANA, a las que se les autorice un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor al resultar impedida o limitada su actividad, tendrán derecho, respecto de las personas trabajadoras que resulten afectadas por el ERTE, a una exención del 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta, con respecto a las cuotas devengadas en el periodo afectado por la suspensión del contrato o reducción de jornada, entre los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 (ambos incluidos).

### B. Facilidades en materia de Seguridad Social para empresas y autónomos con domicilio de actividad (y también residencia en caso de autónomos) en las localidades afectadas por la DANA.

- ▶ Aplazamiento en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, para empresas y trabajadores autónomos con domicilio de actividad en las localidades afectadas por la DANA (y también con domicilio de residencia en caso de autónomos), con un interés reducido del 0,5% (siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y no tengan otro aplazamiento en vigor). El aplazamiento será respecto de las cuotas cuyo devengo tenga lugar de octubre de 2024 (noviembre en caso de autónomos) a enero de 2025 (hasta febrero en el caso de autónomos).
- ▶ Alternativamente se podrá solicitar una moratoria de hasta 1 año sin interés en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo sea de noviembre de 2024 a febrero de 2025 para las empresas, y de diciembre de 2024 a marzo de 2025 para los autónomos. La solicitud de moratoria es incompatible con el aplazamiento y con la ampliación prevista a continuación.

- ▶ Ampliación de 1 mes de los plazos reglamentarios de ingreso y presentación de liquidaciones de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025 (en los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025 en el caso de trabajadores autónomos).
- ▶ Hasta el 28 de febrero de 2025 no se iniciarán ni continuarán procedimientos de recaudación de cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta contra las empresas y trabajadores autónomos con domicilio de actividad en las localidades afectadas por la DANA (y también con domicilio de residencia en caso de autónomos).
- ▶ Ampliación para las empresas del plazo para presentación de liquidación e ingreso de las cuotas devengadas en septiembre de 2024 (y liquidaciones complementarias con plazo de ingreso en octubre), pudiéndose realizar en el mes de noviembre de 2024 (sin interés ni recargo). En el caso de autónomos, se amplía a noviembre de 2024 el plazo para el ingreso de las cuotas devengadas en octubre (sin interés ni recargo).
- ▶ El plazo para comunicar las bajas de personas trabajadoras por cuenta ajena que se produzcan entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025, será de 30 días tras el cese en el trabajo (el mismo plazo de 30 días aplica para trabajadores por cuenta propia). Se amplía también el plazo para solicitar variaciones de datos relacionadas con las personas trabajadoras afectadas por los ERTE.

### C. Cese de actividad extraordinario para personas autónomas.

Las personas trabajadoras autónomas que cesen su actividad totalmente, de forma definitiva o temporal, como consecuencia directa e inmediata de la DANA en las localidades afectadas, podrán solicitar la prestación por cese de actividad sin necesidad de acreditar la existencia de fuerza mayor ni la imposibilidad de seguir desarrollando la actividad.

Se considerará cumplido el requisito de periodo mínimo de 12 meses de cotización continuada y previa al cese de la actividad, y el tiempo de percepción de la prestación no computará a efectos de consumir los periodos máximos. Del mismo modo, si se estaba disfrutando de bonificaciones o reducciones y se pasa a la situación de cese de actividad, no se perderá el derecho a las bonificaciones o reducciones por el tiempo que, en ese momento, quedaba pendiente de disfrute.

### D. Asimilación excepcional como accidente de trabajo, de los procesos de incapacidad temporal (IT) y pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia (IPMS).

Los procesos de IT producidos en las localidades afectadas desde el día 29 de octubre hasta el día 30 de noviembre de 2024, e iniciados como consecuencia de los siniestros de la DANA, tanto por personas trabajadoras por cuenta propia o cuenta ajena que se encuentren en la fecha del hecho causante de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social, tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo (AT), exclusivamente a los efectos de la prestación económica por IT.

Asimismo, tendrán consideración de AT a los exclusivos efectos del cálculo de su cuantía económica, las pensiones de incapacidad permanente (IP), incluyendo la incapacidad permanente parcial, muerte y supervivencia cuya causa derive de los siniestros de la DANA en las localidades afectadas, tanto para personas trabajadoras por cuenta propia o cuenta ajena que se encuentren en la fecha del hecho causante de alta o asimilada al alta en cualquier régimen de la Seguridad Social.

### E. Tramitación de determinados procedimientos sin documentación preceptiva.

Para las personas con domicilio en alguna de las localidades afectadas por los siniestros de la DANA que no pueda presentar alguno de los documentos preceptivos para el reconocimiento, mantenimiento o revisión de su derecho a prestaciones de la Seguridad Social, se podrá admitir una declaración responsable sobre los datos que se hagan valer, incluso si estas personas carecen de documento de identidad y certificado electrónico (sin perjuicio de las comprobaciones que la entidad gestora pueda realizar).

## F. Incremento extraordinario de la prestación del Ingreso Mínimo Vital y las Pensiones No Contributivas.

Aquellos beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital (IMV), o que lo hayan solicitado antes del 31 de diciembre de 2024, que tengan su domicilio en las localidades afectadas por la DANA, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconocerá un incremento extraordinario del 15% en el importe mensual, desde el mes de noviembre de 2024 a enero de 2025 (ambos incluidos).

También se incrementarán en un 15%, desde noviembre de 2024 a enero de 2025 (ambos incluidos), las cuantías de las Pensiones No Contributivas (PNC) por jubilación e invalidez de aquellas personas cuyo domicilio se encuentre en las localidades afectadas por la DANA.

## 4. MEDIDAS DESTINADAS A LOS HOGARES, EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

### A. Líneas de avales

Se pone a disposición de hogares, empresas y autónomos de los municipios afectados una línea de avales a la financiación concedida por entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito para sufragar daños sufridos por dichos hogares, empresas y autónomos desde el 29 de octubre de 2024.

**El importe máximo de la línea de avales:** 5.000.000.000-€.

**Plazo de solicitud:** hasta el 31 de diciembre de 2025.

### B. Moratoria en préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria

Las siguientes personas podrán ser beneficiarias de la suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria (incluidos contratos de arrendamiento financiero - "leasing" - y financiación de circulante):

Tipo de operación	Beneficiario
Préstamos y créditos con garantía hipotecaria sobre inmuebles en municipios afectados	<ul style="list-style-type: none"><li>Personas físicas y jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6.000.000-€ de euros en el último ejercicio cerrado</li></ul>
Préstamos y créditos sin garantía hipotecaria	<ul style="list-style-type: none"><li>Personas físicas residentes en los municipios afectados</li><li>Trabajadores por cuenta propia y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6.000.000-€ de euros cuya actividad económica principal se encuentre en dichos municipios</li></ul>

La condición de beneficiario deberá ser acreditada:

- En caso de operaciones con garantía hipotecaria, con una mera solicitud
- En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria de personas físicas residentes en los municipios afectados, con un certificado de empadronamiento u otro documento que acredite la residencia del solicitante en dichos municipios.
- En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria de personas trabajadoras por cuenta propia y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6.000.000-€, mediante cualquier documento que acredite dicha circunstancia o, en su caso, mediante declaración responsable.

**Plazo de solicitud:** Tres meses a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto.

**Concesión:** Una vez realizada la solicitud, el acreedor concederá la moratoria en el plazo de **15 días**, con efectos desde la fecha de solicitud.

**Forma:** La aplicación de la moratoria no requerirá acuerdo entre las partes ni novación contractual, salvo por lo previsto a continuación:

- i. En caso de préstamos o créditos con garantía hipotecaria, será necesario formalizar la moratoria en escritura pública e inscribir dicha escritura en el Registro de la Propiedad.
- ii. En caso de préstamos o créditos sin garantía hipotecaria, pero garantizados mediante derechos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, será necesario la inscripción en dicho registro de la ampliación del plazo que suponga la moratoria.

**Gastos:** Los gastos que se generen como consecuencia de la formalización e inscripción de las novaciones contractuales serán satisfechos por el acreedor.

**Efectos:**

Periodo de vigencia de la suspensión	Efecto
En los primeros tres meses	<ul style="list-style-type: none"><li>• El acreedor no podrá exigir el pago del principal e intereses de los préstamos o créditos</li><li>• No se devengarán intereses ordinarios ni moratorios</li><li>• Se suspende el devengo de la comisión del aval del ICO</li></ul>
En los meses cuatro a doce	<ul style="list-style-type: none"><li>• El acreedor no podrá exigir el pago del principal del préstamo o crédito</li><li>• Se podrá exigir el pago de los intereses ordinarios</li></ul>
Durante toda la moratoria	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las cláusulas de vencimiento anticipado no resultarán de aplicación</li></ul>

**Otorgamiento:** El acreedor podrá otorgar unilateralmente los instrumentos notariales en que se formalice o deba formalizarse la moratoria.

## 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS CONSUMIDORAS

- Se suspenden los plazos para el ejercicio del derecho de desistimiento desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025.
- Para el ejercicio de dicho derecho de desistimiento o de cualquier otro derecho establecido contractualmente, se eximirá al consumidor o usuario afectado de la presentación de documentos que no se hayan podido conservar u obtener con motivo de la DANA.
- Los consumidores o usuarios residentes en municipios afectados que hayan suscrito contratos de compraventa, prestación de servicios o provisión de suministros con anterioridad al 29 de octubre de 2024, quedarán exonerados de su cumplimiento, debiendo restituirse las cantidades que en su caso se hayan abonado.
- En caso de contratos de tracto sucesivo que resultasen de imposible cumplimiento como consecuencia de la DANA, los consumidores o usuarios afectados tendrán derecho a elegir la resolución del contrato sin penalización o el aplazamiento de la ejecución.
- En contratos de tracto único o sucesivo donde no se pueda recibir el bien o disfrutar del servicio, el consumidor o usuario podrá elegir entre resolver el contrato sin penalización (en cuyo caso el empresario deberá restituir las potenciales cantidades abonadas por los consumidores o usuarios) o aplazar la ejecución.

- En contratos de transporte celebrados antes del 29 de octubre de 2024 que tengan como origen o destino alguno de los municipios afectados, la persona consumidora o usuaria tendrá derecho a resolver el contrato sin pagar ninguna penalización. En este caso, la persona consumidora o usuaria afectada tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.
- Para los contratos de préstamos y créditos en vigor, se estará a lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo V (véase apartado 4.B. de este resumen).
- La acción para ejercer los derechos mencionados en este apartado prescribirá a los seis meses desde el nacimiento del derecho o, en el caso de que hubiese nacido antes de la entrada en vigor del Real Decreto, a los seis meses de su entrada en vigor.

## 6. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

- Con carácter general, se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2024, si bien dicho plazo de suspensión podrá ser prorrogado por acuerdo del Consejo de Ministros.
- Hasta el levantamiento de la suspensión de los plazos mencionados en el punto anterior, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia actual no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso.
- Hasta transcurridos dos meses a contar desde el levantamiento de la suspensión, los jueces no admitirán solicitudes de concurso necesario.
- Durante la suspensión de los plazos procesales, se exige al deudor que hubiese presentado la comunicación de apertura de negociaciones con acreedores de la obligación de solicitar la declaración de concurso.
- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos de las personas cuyo domicilio radique en alguno de los municipios afectados, o que deban ejercitarse con carácter imperativo en sus partidos judiciales, quedarán suspendidos durante el plazo de suspensión de los plazos procesales.

## 7. OTRAS MEDIDAS

- Los notarios llevarán a cabo medidas de apoyo a los afectados a fin de prestar asesoramiento notarial, recuperar documentación destruida, facilitar la prueba documental de derechos existentes y dar solución a otras dificultades.
- El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitirá de forma gratuita notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes o derechos inscritos cuando sus titulares hayan perdido su documentación.

## ANEXO I

Valencia - Horta Sud	Alaquàs, Albal, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Manises, Massanassa, Mislata, Llocnou de la Corona, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Quart de Poblet, Xirivella
Valencia - Ribera Baixa	Albalat de la Ribera, Almussafes, Benicull del Xúquer Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinyà de Xúquer, Riola, Sollana, Sueca
Valencia - La Safor	Tavernes de la Valldigna
Valencia - Ribera Alta	Alzira, L' Alcúdia, Alfarp, Algemesí, Alginet, Benifaió, Carlet, Catadau, Guadassuar, Llombai, Montserrat, Montroi, Real, Turis
Valencia (comarca de Valencia)	Faitanar, La Torre, Horno Alcedo, Castellar Oliveral, Pinedo, (El) Saler, (El) Palmar, (El) Perellonet
Valencia - Hoya de Buñol	Alborache, Buñol, Cheste, Chiva, Dos Aguas, Godelleta, Macastre, Siete Aguas, Yàtova
Valencia - La Plana Utiel-Requena	Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Chera, Fuenterrobles, Requena, Sinarcas, Utiel
Valencia - Los Serranos	Bugarra, Calles, Pedralba, Gestalgar, Sot de Chera
Valencia - Camp de Túria	Bétera, Lliria, Loriguilla (solo núcleo urbano junto A3), Riba-Roja, Vilamarxant
Municipios no pertenecientes a la provincia de Valencia	Alhaurín de la Torre, Letur, Mira